

ACTA 31/09.- A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009 SE REÚNEN LOS PARITARIOS, POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL " 3 DE JULIO" SRES. FRANCISCO GOMEZ, JUAN JOSE ORTEGA, horacio loyola y la Sra. Norma Santillán, y por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICI LA DRA. TERESA GURUCEAGA Y LOS CPN. GUSTAVO ARIAS Y FERNANDO ORTÍZ DE ZÁRATE. QUE LUEGO DE LAS REUNIONES QUE SURGEN DE ACTAS ANTERIORES SE ARRIBA AL SIGUIENTE ACUERDO : "ARTICULO 1º: A LOS EFECTOS DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE LIQUIDACION DE LOS HABERES PARA EL PERSONAL REPRESENTADO POR LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS JUDICIALES "3 DE JULIO" DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, SEGÚN LEY Nº 3022, SE ACUERDA UN SUELDO BASICO DEL VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (CODIGO 501) DE REFERENCIA DE PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3306,53) EL QUE por clausula transitoria se determinará cómo se INTEGRA HASTA LLEGAR A LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL DIEZ (\$ 4010,00), PARA LO CUAL NO SE APLICARAN A PARTIR DEL PRESENTE ACUERDO LOS CODIGOS 545 (RECOMPOSICION SALARIAL) Y 569 (RESOLUCION TSJ T° CXXXIX R° 108 F° 116). LA ELIMINACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS IMPLICA QUE SU PORCENTUAL YA SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL SUELDO BÁSICO DE REFERENCIA ; ARTICULO 2º: EL SUELDO BASICO (CODIGO 501) DEL PERSONAL REPRESENTADO POR LA ASOCIACION GREMIAL SE FIJARA SOBRE LA BASE DE CALCULO QUE SE DETERMINE DE APLICAR EL PORCENTUAL DE CADA CATEGORIA AL MONTO DETERMINADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SEGÚN ANEXO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE.-ARTICULO 3°: LOS AUMENTOS PORCENTUALES QUE DISPONGA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (CSJN) PARA SUS MINISTROS SE APLICARAN EN FORMA AUTOMATICA AL SUELDO BASICO (CODIGO 501) DETERMINADO COMO BASE EN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE. EN CASO DE OTORGAR LA NICEDTOS PENUINIERATIVOS YNO REMU

CSJN CONCEPTOS REMUNERATIVOS YNO REMUNERATIVOS DE SUMA FIJA PARA SUS MINISTROS, SU IMPLEMENTACION AL BASICO DE REFERENCIA SERA DETERMINADA EN PARITARIAS. RESPECTO DEL CONCEPTO DE AUTOMATICIDAD ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO PARÀ APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE ESTABLEZCA LA CSJN PARA SUS SUPEDITADO A LA EXISTENCIA QUEDA PRESUPUESTARIA NECESARIA PARA SOSTENER DICHA PAUTA SALARIAL Y A LA VIGENCIA DE LA HERRAMIENTA LEGAL QUE LO PREVEA. -----EN VIRTUD DEL ACUERDO PRECEDENTE, HASTA TANTO SE INTEGREN DEFINITIVAMENTE LAS CONDICIONES PARA SU VIGENCIA, SE ESTABLECEN Y ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS TRANSITORIAS ACORDANDO LAS PARTES UN PLAZO MÁXIMO DE TRANSITORIEDAD DE UN (1) AÑO CONFORME EL ARTÍCULO 8º SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY Nº 3022, VENCIDO EL CUAL LAS PARTES SE REUNIRÁN EN PARITARIAS A TRATAR LA MATERIA QUE OCUPA EL PRESENTE ACUERDO, PUDIENDO PRORROGAR EL MISMO POR IGUAL PERÍODO. Clausulas Transitorias: PRIMERA: PARA LA INTEGRACION DE LOS INCREMENTOS SALARIALES ESTABLECIDOS POR LA CSJN MEDIANTE LAS ACORDADAS 01/09 Y 17/09 SE ACUERDA TRATAR LAS CONDICIONES DE TIEMPO, FORMA Y MODO DE IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE MARZO DE 2010 PARA ACORDAR INICIAR SU APLICACIÓN EN DICHO PERÍODO SI LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS ASÍ LO PERMITEN; SEGUNDA: HASTA TANTO SE IMPLEMENTE LA AUTOMATICIDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 3°, EN EL CASO DE PRODUCIRSE INCREMENTOS SALARIALES DISPUESTOS POR LA CSJN PARA SUS MINISTROS, LAS PARTES SE OBLIGAN A CONVOCARSE EN PARITARIAS EN DEL PLAZO DE 30 DIAS PARA APROBAR SU INTEGRACION DENTRO DEL TERMINO DE 120 DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE LA ACORDADA DE LA CSJN. TERCERA: AL SOLO EFECTO DE LA LIQUIDACION DE LOS FUTUROS AUMENTOS QUE OTORGUE LA CSJN PARA SUS MINISTROS PREVISTOS EN LA CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA, SE DETERMINARA COMO BASE DE CALCULO LA SIGUIENTE FORMULA: AL SUELDO BASICO A INTEGRAR PREVISTO EN EL ART. 1° SE LE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE INCREMENTO, Y EL VALOR NOMINAL RESULTANTE SE SUMARA TANTO AL SUELDO BASICO DE REFERENCIA COMO AL BÁSICO A INTEGRAR, QUEDANDO ACLARADO QUE LA DIFERENCIA DE CALCULO ENTRE EL SUELDO BASICO REFERENCIAL Y EL BÁSICO A INTEGRAR PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE ESTA FORMULA NO GENERA DEUDA,----CON RELACIÓN A LA DEVOLUCIÓN DEL DESCUENTO DISPUESTO POR LAS Resoluciones anotadas al T° CLXXVI R° 43 F° 48/64 y T° CLXXVII R° 24 F° 27/42, LA MISMA PROCEDERÁ CONTRA LA EFECTIVA DEVOLUCIÓN DEL IMPLEMENTANDO EL TIEMPO QUE FUERE NECESARIO PARA RECUPERAR EL ATRASO PRODUCIDO POR LAS MEDIDAS DE FUERZA , PARA LO CUAL LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE INFORMARÁN AL 16/12/09 EL CADA DEPENDENCIA CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR ASOCIACIÓN GREMIAL, SIN DEVOLUCIÓN DEL PRESENTISMO QUE POR DICHAS MEDIDAS SE DESCONTARA.----LA ASOCIACIÓN GREMIAL SE COMPROMETE A LEVANTAR LAS MEDIDAS DE FUERZA Y LA CARPA INSTALADA FRENTE AL EDIFICIO DEL TSJ ANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.".----En este estado los paritarios gremiales hacen reserva de continuar con los reclamos administrativos y legales que correspondan por el rubro presentismo y efectuar las presentaciones correspondientes en relación con los agentes no incluidos en el anexo adjunto y que consideramos representados por ésta parte conforme las previsiones estatutarias. Asimismo consideramos necesario la aplicación del 5% de incremento para Magistrados y Funcionarios no representados por ésta parte en pos de la puesta en marcha del mecanismo salarial acordado por cuanto resulta

IA. ITE EL EL 00 AR. LO A LA TO 43 RÁ :10 RA DE DE EL LA 10 AS AL ITE de Je as es OS es 5n

10

na ta indispensable partir de una base salarial unificada. Por último dejan constancia de su predisposición para la conformación de la Comisión tripartita (Magistrados y Funcionarios, empleados y Tribunal Superior de justicia) para lograr la sanción de la herramienta legal que permita la financiación de la pauta salarial acordada. Tomada la palabra por los paritarios del Tribunal expresan que el Tribunal Superior de justicia ya ha establecido su posición respecto de los Magistrados y funcionarios , quienes por ley no son representados por la Asociación Gremial respecto de quienes tiene la facultad de fijar sus remuneraciones conforme lo prescribe la ley vigente. Con lo que no siendo para más los paritarios expresan sus satisfacción por haber llegado a una acuerdo en el marco de una ley democrática como es la ley Nº 3022.